

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00503-2022. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de esta se colige que este Despacho no es competente, por cuanto al revisar el plenario se observa que el domicilio de la convocada a juicio es en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, la cual se puede extraer del relato fáctico y del acápite de notificaciones.

Lo anterior conforme lo preceptuado en el artículo 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que en su tenor literal dispone:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.*

Así las cosas, se sigue que la competencia territorial para conocer de este tipo de acciones se contrae a la determinada por el fuero personal, referido al lugar del domicilio del demandado o ejecutado, o el último lugar de prestación de servicios, y ambos coinciden en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

En consecuencia, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, debido al domicilio de la demandada, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas laborales de Cali – Valle del Cauca, para lo de su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar la demanda ordinaria laboral impetrada por **LUZ MARÍA SANTACRUZ ALBARRACIN** contra **NANCY STELLA ESPAÑA**.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la oficina Judicial de Cali, Valle del Cauca, para que proceda a repartir el presente proceso entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas laborales, para lo de su competencia.

TERCERO. POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, LIBRAR los oficios y la remisión correspondientes, realizando las anotaciones de rigor en los sistemas de radicación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha 12- 04- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

VPR(y)

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9783b7c3ba0d6137e3ce6aa73fdc9de52db28bb98e8796d968dd49aa4857e4a4**

Documento generado en 11/04/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>